



RESOLUCIÓN N° 1148-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 653-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representada por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 158,13 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P03254517 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 172172; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1211-2022-ESPS presentado el 27 de junio de 2021 [S.I. N° 16835-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representada por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), requerido para la construcción de la infraestructura sanitaria CD-208 ACTIVO 800054, correspondiente al proyecto denominado: “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo

de Aguas Residuales - EBARs" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: a) Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-2296837 expedido el 20 de abril de 2022 (fojas 3 al 7); b) plano perimétrico y de ubicación (foja 8); c) Informe de Inspección Técnica con su respectivo panel fotográfico (foja 9 al 11); d) copia literal de la partida registral N° P03254517 (fojas 12 y 13); e) plano diagnóstico (foja 14); f) memoria descriptiva (foja 15 y 16); g) plan de saneamiento físico y legal (fojas 19 al 26); h) título archivado N° 3012252 del 20 de junio de 2022 (fojas 27 al 66).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04419-2022/SBN-DGPE-SDDI del 7 de noviembre de 2022 (fojas 92 y 93), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P03254517 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la cual se encuentra liquidada.

8. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante el Oficio N° 04475-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 8 de noviembre de 2022 (fojas 97 y 98), notificado el 11 de noviembre de 2022, según consta el cargo de recepción (fojas 102 y 103), se hace de conocimiento como administradora de "el predio" a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador que "SEDAPAL" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 00878-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2022 (fojas 70 al 77), con el cual se concluye, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte de un área de mayor extensión ubicado sobre área de parque, entre la calle N° 3 y la Av. Forestales en la Cooperativa

Virgen de Cocharcas, en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación de Vivienda Villa de Jesús, en la partida registral N° P03254517 de la Oficina Registral de Lima; ii) constituye aporte reglamentario destinado a parque (equipamiento urbano), según consta del Asiento 00001 de la partida registral P03254517, donde obra inscrita el Plano Trazado y Lotización N° 0758-COFOPRI-2002-GT aprobado por Resolución N° 583-2022-COFOPRI/GT, que complementando la información contenida en el Plano N° 031-89-MLM/DGO-DU-DCO, aprobado por Resolución N° 287-89 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba los estudios definitivos del proceso de habilitación urbana denominada “Asociación de Vivienda Villa de Jesús”, en cuyo plano de distribución de áreas se ha otorgado un área de 5,014.00 m² cedida para parque, dentro de la cual se ubica “el predio”; por lo tanto es un bien de dominio público por su origen y uso público; iii) se encuentra ocupado por una edificación (infraestructura sanitaria), la cual se encuentra bajo la administración y posesión de “SEDAPAL”; iv) presenta zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), según la Ordenanza Municipal N° 2220-MML del 27 de enero de 2020; v) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, predios rurales, líneas de transmisión eléctrica y monumentos arqueológicos, entre otros; vi) respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; y, vii) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación de Vivienda Villa de Jesús en la partida registral N° P03254517 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto, que en el Asiento 00001 obra inscrito el Plano Trazado y Lotización N° 0758-COFOPRI-2002-GT aprobado por la Resolución N° 583-2022-COFOPRI/GT, que complementando la información contenida en el Plano N° 287-89 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba los estudios definitivos del proceso de habilitación urbana denominada “Asociación de Vivienda Villa de Jesús”, en cuyo plano distribución de áreas se ha otorgado un área de 5,014.00 m² cedida para parque; asimismo, según consta en el título archivado N° 3012252 del 20 de junio de 2022, “el predio” se ubica dentro de los 5,014.00 m² del área cedida para recreación pública (parque); por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”² concordado con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 296-MML³, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML; y, los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; del mismo modo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 y la Vigésimo Primera Disposición Complementaria y Final del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001- 2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés

nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para que se destine a la construcción de la infraestructura sanitaria CD-208 ACTIVO 800054, correspondiente al proyecto denominado: “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales - EBARs”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1281-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 158,13 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P03254517 de la Oficina Registral de Lima, de la zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 172172, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la construcción de la infraestructura sanitaria, correspondiente al Proyecto denominado: “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales - EBARs”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

³ Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración. Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

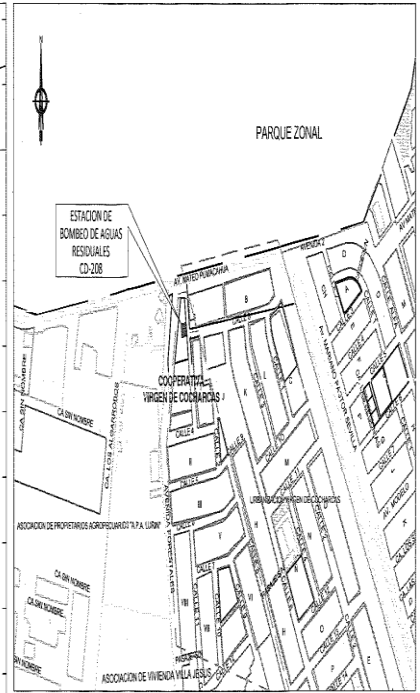
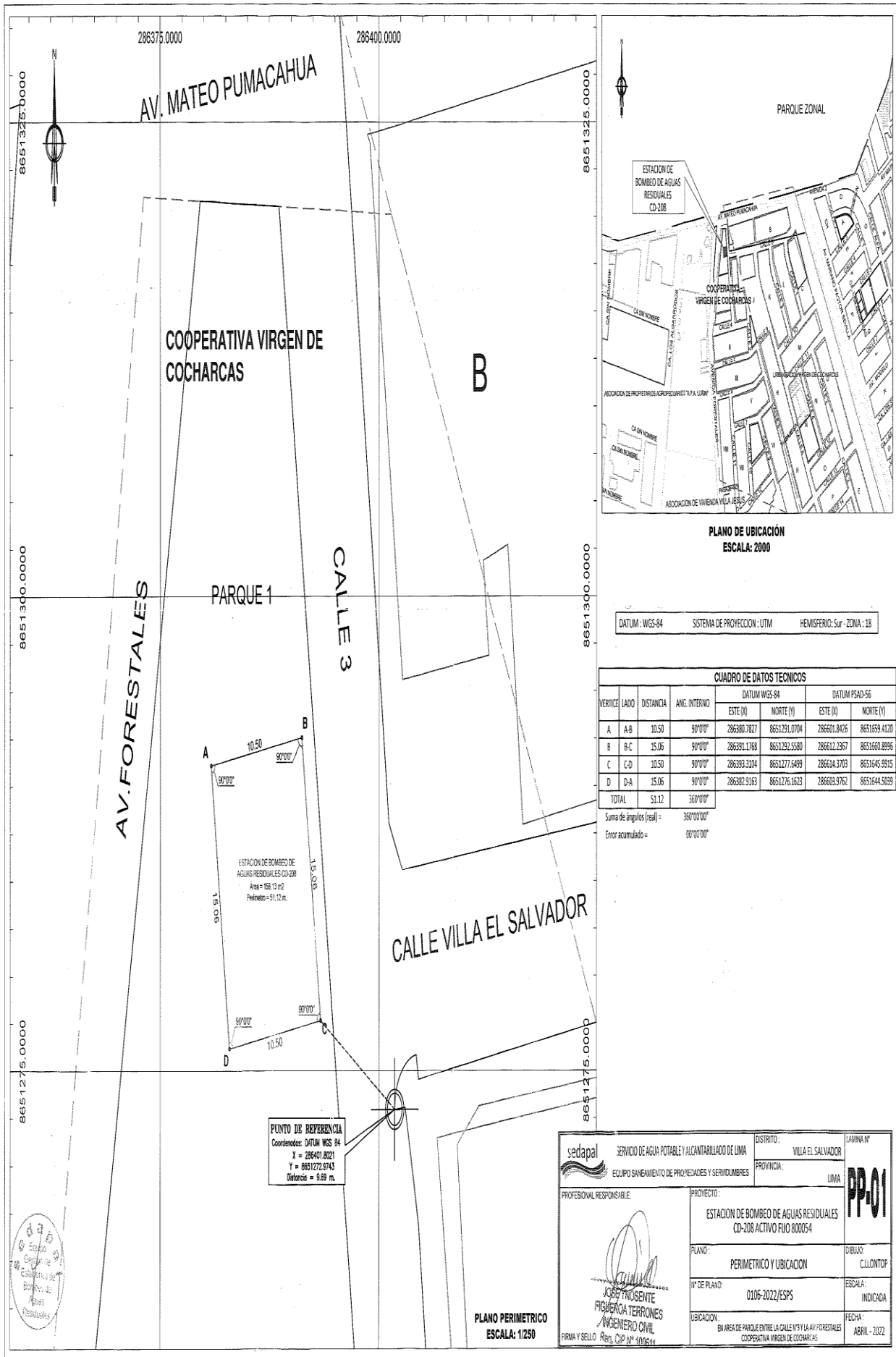
De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 2000

DATUM : WGS-84 SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18

VERTICE		LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
					ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	B	10.50	90°0'0"	286280.7827	8651291.0704	286601.8426	8651559.4120	
B	C	15.06	90°0'0"	286391.1769	8651292.5580	286612.2367	8651560.8996	
C	D	10.50	90°0'0"	286393.3104	8651277.5499	286614.3705	8651545.9915	
D	A	15.06	90°0'0"	286382.9163	8651276.1623	286609.9762	8651544.5039	
TOTAL		51.12	360°0'0"					
Suma de ángulos (real) =				360°0'0"				
Error acumulado =				00°0'0"				

PUNTO DE REFERENCIA
Coordenadas: DATUM WGS 84
X = 286401.8021
Y = 8651272.9743
Distancia = 6.59 m.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO MANEJAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: VILLA EL SALVADOR	LÁMINA N°
	PROVINCIA: LIMA	PP-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	JOSÉ TRÓENSE INGENIERO CIVIL
	ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-208 ACTIVO FLUJO 800054	
	PLANO:	DIBUJO:
	PERIMETRICO Y UBICACION	CILLONTOP
	N° DE PLANO:	ESCALA:
	0106-2022/ESPS	INDICADA
	UBICACION:	FECHA:
	EN AREA DE PARQUE ENTRE LA CALLE Y Y LA AV FORESTALES COOPERATIVA VIRGEN DE COCHARCAS	ABRIL - 2022
FIRMA Y SELLO	Reg. CIP N° 410634	

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1:250



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-208 ACTIVO
800054
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN
DISTRITO : VILLA EL SALVADOR
FECHA : abril 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono en estudio, correspondiente a la estación de bombeo de aguas residuales CD-208 con código de activo fijo 800054 de Sedapal

1. UBICACIÓN

El predio denominado ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-208, se encuentra ubicado en área de parque entre la calle N°3 y la avenida Forestales en la Cooperativa Virgen de Cocharcas.

Distrito : Villa el Salvador
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con el parque 1 y av. Mateo Pumacahua, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (A-B) con una longitud de 10.50 metros lineales.

Por el Este: Colinda con la calle N°3, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (B-C) con una longitud de 15.06 metros lineales.

Por el Sur: Colinda con el parque 1, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (C-D) con una longitud de 10.50 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda con el parque y av. Forestales, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (D-A) con una longitud de 15.06 metros lineales.





JOSE YNOSENTE
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100611



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **158.13** metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **51.12** metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.50	90°0'0"	286380.7827	8651291.0704	286601.8426	8651659.4120
B	B-C	15.06	90°0'0"	286391.1768	8651292.5580	286612.2367	8651660.8996
C	C-D	10.50	90°0'0"	286393.3104	8651277.6499	286614.3703	8651645.9915
D	D-A	15.06	90°0'0"	286382.9163	8651276.1623	286603.9762	8651644.5039
TOTAL		51.12	360°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.



JOSE YNOSENTE
FIGUEROA TERRONES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 100611

